

44

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL H. AYUNTAMIENTO DE COCULA, JALISCO. REPRESENTADO POR EL C. FÉLIX ALBERTO IBARRA VÁZQUEZ, y el C. GILBERTO DAVID NIEVES HUERTA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y SÍNDICO, RESPECTIVAMENTE DEL H. AYUNTAMIENTO DE COCULA, JALISCO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO" Y POR LA OTRA, EL ABOGADO FELIPE DE JESUS RIVERA GALLEGOS, POR SU PROPIO DERECHO, A QUIEN EN ADELANTE SE DENOMINARÁ COMO "EL PRESTADOR DE SIRVICIOS", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS.

I.- Los **C.C. FÉLIX ALBERTO IBARRA VÁZQUEZ y GILBERTO DAVID NIEVES HUERTA**, con el carácter antes señalado y bajo protesta de decir verdad, manifiestan:

a).- Que "EL MUNICIPIO" es una institución investida de personalidad jurídica y patrimonio propia, con facultades y capacidad para celebrar todo tipo de contratos para la prestación de los Servicios Públicos Municipales. Sirviendo de fundamento lo estipulado en el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 1, 2, 48 fracción VI. 37 fracción V y XIII y 52, de la Ley de Gobierno y la Administración Público Municipal.

b).- Que sus representantes cuentan con las facultades para suscribir el presente contrato, esto con fundamento en los Artículos I, II, 37 fracciones V de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal. Facultad expresamente otorgada en sesión de cabildo Acta 5 punto de acuerdo 3 de fecha 01 de Diciembre del año 2012 del El Ayuntamiento de Cocula, Jalisco administración 2012-2015

c).- Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, expidió la Constancia de Mayoría de Votos de elección del H. Ayuntamiento de Cocula, Jalisco, el día 08 de julio del año 2012, en la Ciudad de Guadalajara y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 , fracción II; 36 fracción IV, y 115 fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º, 6º, 8º, fracción II; 11, 12, 73 y 74 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como los diversos 1, 4, 5, 11, 24, 127, párrafo 3 fracción III; 134, párrafo 1, fracción XIX; 137, párrafo I, fracciones XI y XXXI; y 143, párrafo 1, fracción XI; 379 y 384 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, y de conformidad a lo ordenado en el acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante el cual califica la elección de municipales celebrada en el municipio de Cocula, Jalisco; con motivo del proceso electoral ordinario 2011-2012.

d).- Que el origen de los recursos para cubrir el importe del presente contrato será cien por ciento de "EL MUNICIPIO" y la celebración de este contrato se hace por vía directa, en virtud de que se trata de servicios personales bajo el régimen de emolumentos, prestados por una persona física.

H. AYUNTAMIENTO DE COCULA, JALISCO

No. DE CONTRATO MPIO/COC/TES/001/2012

e) Que señala como su domicilio para los efectos de este contrato, el de la sede de la Presidencia Municipal de Cocula, Jalisco, cito en el domicilio de Portal Álvaro Obregón No. 30, Colonia Centro, C.P. 48500.

II.- "EL PRESTADOR", bajo protesta de decir verdad, manifiesta:

a) Ser una persona física, mayor de edad, de nacionalidad mexicana, quien se identifica con la cédula profesional federal expedida por la Secretaría de Educación Pública con número de folio cedula estatal 11169(1), cedula federal: 4717642, que lo acredita como Abogado y teniendo su domicilio fiscal en la finca marcada con el número 3430 de la Avenida Avelino, en la Colonia San Andrés, en el Municipio de Guadalajara, Jalisco y domicilio profesional en el Paseo Degollado 128 Interior 303 Tercer Piso Plaza Tapatía, Centro De Guadalajara, en Guadalajara, Jalisco, estando inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, con clave RIGF781225RE5, como lo acredita con la copia certificada de la Cédula de Identificación Fiscal, documentos que se agregan y forman parte del expediente generado con motivo de la suscripción del presente acto jurídico.

b) Que cuenta con los conocimientos, la experiencia profesional y la solvencia moral necesarios para desarrollar las acciones que requiere "EL MUNICIPIO" en materia de recuperación de los créditos fiscales a cargo de los usuarios deudores, en el ejercicio de la facultad económica coactiva y con sujeción al procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Libro Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco en vigor, en virtud de su instrucción académica y experiencia laboral, tal como lo acredita con la trayectoria de vida que para tal efecto se agrega al expediente generado con la celebración de este contrato.

c) Que los emolumentos fijados en este contrato se encuentran razonablemente dentro de la práctica usual en el medio para el tipo de servicios y las características profesionales comprendidas en el mismo y no son mayores de los que habitualmente carga a sus clientes en circunstancias similares.

d) Que bajo protesta de decir verdad y para efecto de deslindar a "EL MUNICIPIO" de toda carga que carácter fiscal o sobre seguridad social, manifiesta que los emolumentos que recibirá con motivo del presente contrato no son su única fuente de ingresos, puesto que desempeña otras actividades propias de su profesión (objeto social) de las que recibe igualmente numerario.

En vista de lo anterior, ambas partes otorgan las siguientes:

CLAUSULAS:



H. AYUNTAMIENTO DE COCULA, JALISCO

No. DE CONTRATO MPIO/COC/TES/001/2012

PRIMERA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a realizar a favor de "EL MUNICIPIO" las acciones consistentes en: LA RECUPERACIÓN DE LOS CRÉDITOS FISCALES A CARGO DE LOS USUARIOS MOROSOS DE "EL MUNICIPIO" que le sean presentados, a través de las siguientes actividades:

EXTRAJUDICIALES, de manera enunciativa y no limitativa:

- A) Notificar personalmente a los usuarios morosos la determinación y liquidación del crédito fiscal a su cargo; dejar notificación extrajudicial donde se asienten las circunstancias de tiempo, modo, lugar y la forma en que transcurrió dicho acto;
- B) Ambas partes expresamente convienen en que los ingresos a favor de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se generarán por las actividades descritas en la cláusula inmediata anterior y que tengan como resultado la recuperación efectiva del crédito fiscal en comendado, mismos que se sujetarán a lo siguiente:

1.- Por la notificación extrajudicial de la determinación y liquidación del crédito fiscal señalado por el "EL MUNICIPIO", será equivalente a un 20% y cuando la liquidación del crédito fiscal señalado por "EL MUNICIPIO" sea en parcialidades mediante la firma de un convenio de pago; dicho porcentaje se prorrateará aplicando el mismo factor al pago inicial y a las parcialidades acordadas.

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN FISCAL, de manera enunciativa y no limitativa:

1. - Acta de liquidación y determinación del crédito fiscal.
2. - Acta de notificación del adeudo del crédito fiscal.
3. - Acuerdo de embargo, en virtud de haber hecho caso omiso de la etapa que antecede.
4. - Acta de notificación de embargo, donde se señalan los objetos muebles o inmuebles para garantizar el crédito fiscal, dejando como depositario a quien atendió la diligencia.
5. - Acuerdo de cambio de bienes muebles embargados, en su caso.
6. - Acta de Notificación de cambio de bienes embargados, en su caso.
7. - Acuerdo de remate de los bienes embargados (muebles o inmuebles), con notificación personal al contribuyente a persona física o moral, y nombramiento de perito.

H. AYUNTAMIENTO DE COCULA, JALISCO

No. DE CONTRATO MPIO/COC/TES/001/2012

8. - Dictamen del perito valuador de los bienes embargados.

9. - Acta de Notificación del avalúo emitido por perito valuador, al contribuyente.

10. - Acta de CONVOCATORIA y PUBLICACIÓN del proceso de remate de los bienes muebles o inmuebles del contribuyente.

Todas las anteriores actividades deberán practicarse en días y horas hábiles.

JUDICIALES:

1.- Seguimiento en todas sus etapas procesales, hasta la determinación de cosa juzgada que dicte la autoridad jurisdiccional correspondiente, de los Juicios de Nulidad ante el Tribunal de lo Administrativo del Estado de Jalisco o de Amparo ante Juzgados de Distrito o Tribunales Colegiados de Circuito, derivados por actos ejecutados por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" relacionados con las cuentas que le proporcione "EL MUNICIPIO" para su cobro.

2.- Seguimiento en todas sus etapas procesales, hasta la determinación de archivo que dicte la autoridad administrativa o jurisdiccional correspondiente, de las averiguaciones previas o procesos penales que pudiesen derivar por actos ejecutados por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" relacionados con las cuentas que le proporcione "EL MUNICIPIO" para su cobro.

SEGUNDA.- El importe de los emolumentos a favor de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" por las actividades desarrolladas en materia del contrato, se cubrirá de la siguiente manera:

- a) Por la prosecución del procedimiento administrativo de ejecución descrito enunciativamente en la cláusula primera y en su caso la defensa legal del mismo, a través de los medios de impugnación que hiciere valer legalmente el usuario deudor en vía administrativa o jurisdiccional hasta su completa culminación como cosa juzgada en segunda instancia, se cubrirá a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" el importe de un 20% veinte por ciento del monto del Crédito Fiscal efectivamente ingresado a las arcas de "EL MUNICIPIO".

Si una vez iniciado el procedimiento administrativo de ejecución, el deudor solicita a "EL MUNICIPIO" la celebración de un convenio de pago en parcialidades para cubrir el monto del crédito fiscal, se cubrirá a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" el equivalente a un 20% veinte por ciento del monto del Crédito Fiscal, fijado en dicho convenio, prorrateado entre el pago inicial y las letras del citado documento.

- b) Por la prosecución del proceso legal de cobro con la tramitación de juicios de amparo y/o procesos de naturaleza penal hasta su completa culminación como cosa juzgada, se cubrirá

H. AYUNTAMIENTO DE COCULA, JALISCO

No. DE CONTRATO MPIO/COC/TES/001/2012

a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" el importe de un 10% viene por ciento del monto del Crédito Fiscal efectivamente ingresado a las arcas de "EL MUNICIPIO", cantidad adicional al porcentaje señalado en el inciso anterior.

En ningún caso, los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere esta fracción, excluyendo las erogaciones extraordinarias, podrán exceder de la cantidad equivalente al salario mínimo general de la zona económica correspondiente a Guadalajara, elevado al año; del monto del Crédito Fiscal efectivamente ingresado a las arcas de "EL MUNICIPIO".

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" quedará obligado a la devolución de los montos que se le paguen respecto de los créditos fiscales que le sean encomendados para su recuperación, en el caso de que habiendo sido recurridos administrativa o judicialmente por el particular, los actos realizados por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" sean declarados sin efectos por autoridad competente, por haberse encontrado deficiencias en su determinación o en su proceso administrativo de ejecución.

Ambas partes expresamente convienen en que los emolumentos a favor de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se generarán por las actividades descritas en la cláusula inmediata anterior y que no dan lugar a ningún tipo de relación laboral puesto que este contrato se encuentra regido por la legislación civil vigente.

TERCERA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" ocurrirá personalmente ante "EL MUNICIPIO", ubicado en Portal Alvaro Obregón No. 30, Colonia Centro, C.P. 48500, para recibir la documentación necesaria a fin de llevar a cabo las notificaciones, que conforme al Procedimiento Administrativo de Ejecución haya realizado de los créditos fiscales que se le encomienden, a través de una relación por escrito que deberá ser suscrita personalmente por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

CUARTA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" presentará semanalmente por escrito, en el domicilio de "EL MUNICIPIO", con domicilio señalado en la cláusula inmediata anterior, una relación de los créditos fiscales que hubiere gestionado, a fin de que la TESORERIA de "EL MUNICIPIO" convalide la recuperación y determine el monto de los emolumentos a cubrir a favor de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", correspondiente a la etapa procesal donde se recupere el crédito fiscal establecido en la cláusula primera, siempre y cuando se cumplan dentro los plazos establecidos en el procedimiento, posteriormente en un plazo de ocho días hábiles a partir de la fecha de la convalidación le será cubierto el pago de la factura por concepto de las comisiones que le correspondan.

QUINTA.- Ambas partes establecen de común acuerdo el establecimiento de las siguientes obligaciones genéricas:

1.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", tendrá dentro de los alcances del presente contrato las siguientes:

a) Prestar sus servicios, de conformidad con los términos y condiciones que se establecen en el presente contrato.

H. AYUNTAMIENTO DE COCULA, JALISCO

No. DE CONTRATO MPIO/COC/TES/001/2012

b) Aplicar al máximo su capacidad y conocimientos, para cumplir satisfactoriamente con el objeto de este contrato.

c) Salvaguardar el uso, la integridad y confidencialidad de la información que se le proporcione, para el desarrollo de los servicios encomendados.

d) Asistir a las reuniones de revisión que "EL MUNICIPIO" organice para acordar las acciones a aplicar o sobre el seguimiento de éstas cuando sean total o parcialmente ejecutadas.

f) Ubicar los domicilios de los contribuyentes y llevar a cabo las acciones objeto de este contrato en los horarios y días habilitados para tales efectos.

g) Entregar los días que le señalen la relación detallada sobre el número de documentos del procedimiento administrativo de ejecución que cumplimentó debidamente y de aquellos que quedaron pendientes, asentando el motivo que impidió que se llevarán a cabo las acciones correspondientes, debiendo efectuar por lo menos el 80% ochenta por ciento de las notificaciones respecto del número de documentos recibidos anteriormente.

h) Hacer entrega de la acreditación, documentos y material recibido de "EL MUNICIPIO", en el momento en que se termine la relación contractual a que se refiere este instrumento.

2.-"EL MUNICIPIO", a su vez se obliga, hacia con "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" a lo siguiente:

a) Proporcionar a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" las facilidades, datos y controles administrativos que se requieran, para el desarrollo de las acciones a su cargo, con el fin de obtener los resultados esperados a través del presente contrato.

b) Entregarle una acreditación para efectos de que pueda identificarse con los particulares, respecto de las actuaciones que realizará con motivo de los documentos relativos a cada procedimiento de ejecución.

c) Cubrir puntualmente el importe de los emolumentos pactados en la forma y plazos fijados.

SEXTA.- La duración del presente contrato será a partir de la fecha de su firma, y hasta el 31 treinta y uno de octubre de 2015 dos mil quince.

SÉPTIMA.- "EL MUNICIPIO" designa al señor C. Jose Luis Figueroa Meza, para proporcionar a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" la documentación e información indispensables para la ejecución de las acciones, así como realizar el control, vigilancia y supervisión de los mismos.

H. AYUNTAMIENTO DE COCULA, JALISCO

No. DE CONTRATO MPIO/COC/TES/001/2012

OCTAVA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a proporcionar oportunamente a "EL MUNICIPIO" los informes y explicaciones que éste le solicite, bien de manera verbal o por escrito, relacionados con la ejecución de las acciones.

NOVENA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" será responsable hacia "EL MUNICIPIO" por la negligencia o impericia de cualquiera de las personas a quienes encomiende la ejecución parcial de las acciones, así como de los daños que se causen con tal motivo a éste último o a terceros;

Igualmente, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" será responsable de que las personas a quienes encomiende la ejecución parcial de las acciones materia de este contrato, tengan la experiencia y conducta ética necesarias para la ejecución de los mismos.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" acepta que se le descontarán los montos que se le pagaron respecto de aquellos créditos recurridos por el particular y que sean declarados sin efectos por la autoridad competente, por haberse encontrado deficiencias en la notificación correspondiente.

DÉCIMA.- "EL MUNICIPIO" podrá en cualquier momento dar por terminado el presente contrato, sin responsabilidad para el mismo, mediante simple aviso dado por escrito a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", con quince días de anticipación.

Para el caso de rescisión de este contrato, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", estará obligado a devolver a "EL MUNICIPIO", la acreditación que le fue proporcionada y todos aquellos documentos que tenga en su poder relativos a los procedimientos administrativos de ejecución y todos aquellos que sean propiedad de "EL MUNICIPIO".

Este contrato no será objeto de ningún tipo de modificación en sus objetivos y fines; si hubiere incumplimiento de alguna de las partes, la afectada tendrá derecho a exigir de la otra el cumplimiento de las obligaciones que le correspondan conforme a lo pactado en el presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no podrá transmitir o ceder a terceras personas la totalidad de la ejecución de las acciones, objeto de este contrato, sin la previa autorización por escrito de "EL MUNICIPIO"

DÉCIMA SEGUNDA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" en su calidad de empresario y patrón del personal que llegara a ocupar para la ejecución de las acciones materia de este contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social, por lo que, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" acepta expresamente responder de todas y cada una de las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra o en contra de "EL MUNICIPIO", en relación con los mencionados trabajos.

H. AYUNTAMIENTO DE COCULA, JALISCO

No. DE CONTRATO MPIO/COC/TES/001/2012

DÉCIMA TERCERA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a las Leyes y Tribunales Civiles del fuero común del Estado de Jalisco, renunciando al fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros.

Leído que fue el presente contrato por las partes e impuestas de su valor, alcance y consecuencias legales, lo ratifican y firman en el Municipio de Cocula, Jalisco, el día **01 de diciembre de 2012.**

"EL MUNICIPIO"



FÉLIX ALBERTO IBARRA VÁZQUEZ


H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COCULA, JAL. 2012 - 2015



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COCULA, JAL. 2012 - 2015

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"



ABOGADO FELIPE DE JESÚS RIVERA GALLEGOS

TESTIGOS:



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COCULA, JAL. 2012 - 2015


ING. ENRIQUE LÓPEZ GÓMEZ
Director de Obras Públicas Municipales


LIC. JOSÉ LUIS FIGUEROA MEZA
Encargado de la Hacienda Municipal